

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Septiembre de 1898.)

*Lista de los donativos recaudados en el pueblo de Ciguñuela, para la suscripcion nacional.*

Don Crisanto Mendiluce, 0'20 pesetas.— Benito Seco, 0'30 id.— Blas Conde, 0'10 id.— Petra Gutierrez, 0'20 id.— Petronila Ramirez, 0'10 id.— José Lopez, 0'25 id.— Maximiano Hernaez, 0'05 id.— Dionisio Llorente, 0'50 id.— Raimundo Alvarez, 0'20 id.— Julian Fraile, 0'05 id.— Dionisio Rodriguez, 0'10 id.— Lázaro Fraile, 1 id.— Florencia Llorente, 0'45 id.— Ulpiana Alvarez, 0'50 id.— Toribio

Sigüenza, 0'10 id.— Juan Alvarez, 0'25 id.— Tomás García, 1 id.— Remigio Garcia, 0'25 id.— Pio Gomez, 0'20 id.— Anastasio Conde, 0'50 id.— Jorge Rodriguez, 0'05 id.— Salvador Crespo, 0'25 id.— Eusebia Zurro, 0'05 id.— Lucio Barajas, 0'25 id.— Blas Crespo, 0'10 id.— Raimundo Gallego, 1 id.— Manuel Castaño, 2 id.— Anastasio Zurro, 0'50 id.— Gumersindo Zurro, 0'50 id.— Andrés Giraldo, 1 id.— Juan Llorente Menor, 0'50 id.— Manuel Zurro, 0'50 id.— María García, 0'10 id.— Francisco Navarro, 0'05 id.— Benigno García, 0'50 id.— Manuel Seco, 0'15 id.— Bonifacio Cortijo, 0'50 id.— Benito Gutierrez, 0'75 id.— Claudia Tesedo, 0'05 id.— Higinio Fraile, 0'10 id.— Victoriano Castaño, 0'10 id.— Alejo Gallego, 1 id.— Braulia García, 0'05 id.— Mariano Gonzalez, 0'05 id.— Juan Zurro, 1 id.— Patricio Gutierrez, 1 id.— Eusebia Fraile, 0'50 id.— Lucas Zurro, 0'15 id.— Victor Gutierrez, 0'10 id.— Tomás Fraile, 0'15 id.— Robustiano Torres, 0'05 id.— Toribio Gonzalez, 0'30 id.— Antonio Zurro, 0'20 id.— Faustino Marinero, 0'25 id.— Marceliano García, 0'50 id.— Felix García, 1 id.— Benito Mendiluce, 0'25 id.—

Natalia Mendiluce, 0'25 id.—Felipa Gutierrez, 0'25 id.—Julian Zurro, 0'30 id.—Juan Gonzalez, 0'50 id.—Eustaquio Garcia, 1 id.—Florentina Gonzalez, 0'25 id.—Crisanto Cortijo, 1 id.—Juan Llorente Mayor, 1 id.—Baldomera Lopez, 0'25 id.—Felix Cortijo, 1 id.—Aniceto Llorente, 1 id.—Ramon Alvarez, 1 id.—Cipriano Torres, 0'05 id.—Valentin Garcia, 0'20 id.—Mariano Gutierrez, 0'05 id.—Lucio Santirso, 0'25 id.—Miguel Llorente, 4 id.—Antonio Alvarez, 0'25 id.—Angela Barajas, 0'25 id.—Francisco Cortijo, 1 id.—Tibureio Garrido, 0'25 id.—Manuel Lopez, 0'10 id.—Gabino Marinero, 0'25 id.—Miguel Rodriguez, 0'05 id.—Mariano Llorente, 0'25 id.—Fructuoso Garcia, 0'10 id.—Antonio Seco, 0'25 id.—Cipriano Tesedo, 0'10 id.—Tomás Zurro, 1 id.—Mariano Zurro, 1'50 id.—Maria Marinero, 2 id.—Ramon Mendiluce, 0'25 id.—Samuel Barajas, 3 id.—Agustin Cortijo, 2'50 id.—Gregorio Cortijo, 10 id.—José Marinero, 2 id.—Santiago Ruperez, 1 id.—Trifon Mendiluce, 5 id.—Faustino Aparicio, 0'10 id.—Nicasio Casado, 0'50 id.—Suma total, 65'90 pesetas.

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Guerra.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 151 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ministro que suscribe presenta á V. M. el proyecto de decreto para el señalamiento y distribución del contingente para el Ejército de la Península y Ultramar.

De los 109.327 hombres ingresados en Caja considera necesarios destinar 30.000 al cupo de Ultramar, y los 79.327 restantes para cubrir las bajas naturales en el Ejército de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones del Norte de Africa, las que resulten como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la ley y por el licenciamiento de los reemplazos que legalmente deban pasar á situacion de reserva, según exijan las circunstancias, teniendo de este modo las unidades orgánicas del Ejército y de la Marina la fuerza necesaria para atender á la misión que les está confiada.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Miguel Correa*.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente;

Para reemplazar las bajas del Ejército y de la Marina en el presente año en los Ejércitos de la Península, islas Baleares y Canarias, posesiones del Norte de Africa y Ultramar, se llaman al servicio activo de las armas los 109.327 hombres declarados soldados útiles por las Comisiones mixtas é ingresados en Caja en las zonas de reclutamiento de la Península, islas Baleares y Canarias, que serán distribuidos en la forma que expresa el adjunto estado.

Dichas Comisiones mixtas procederán al cumplimiento de este decreto, en la forma que se determina en el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Dado en Palacio á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa*.

Repartimiento en la Zona de Valladolid del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la Ley de Reclutamiento vigente.

Zona de Valladolid.—Núm. 36.

Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley, 1.668.

Cupo para Ultramar, 458.

Cupo para la Península, 1.210.

Cupo total, 1668.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: No siendo posible tener en la actualidad conocimiento exacto de los haberes atrasados que se adeudan á los individuos de tropa repatriados de Santiago de Cuba, por las diferentes situaciones que la mayor parte han tenido separados de sus Cuerpos, destacados ó

desempeñando los múltiples servicios que la indole de la campaña ha obligado, y con el fin de facilitarles los auxilios necesarios en metálico, sin exponerse á satisfacer á muchos de ellos cantidades que no pudieran corresponderles y que gravarían al Estado, sin que éste tuviera fácil medio de reintegrarse:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º A los sargentos y sus asimilados se les entregará 200 pesetas, y 100 á los cabos, cornetas y soldados, á cuenta de los haberes que se les adeudan, verificándose este pago á los interesados por las zonas de reclutamiento de la demarcacion donde vayan á residir con licencia. Donde haya Depósitos de embarque, efectuarán éstos los pagos, en lugar de las zonas.

2.º El Inspector de la Caja general de Ultramar dispondrá se remitan para estas atenciones, en la forma más fácil y conveniente, 30.000 pesetas á cada Coronel Jefe de la zona.

3.º Los pagos se harán del 1.º al 15 de cada mes, y en los cuatro días siguientes rendirán su liquidacion las zonas á los Centros de quien hubieren recibido el metálico, remitiendo á los mismos los recibos satisfechos bajo duplicada carpeta, de la que será devuelto un ejemplar con el conforme, y en vista del remanente que en aquéllas quede, se hará el nuevo envío de fondos que fuese necesario para continuar su distribucion.

4.º Deberá hacerse el cobro de los haberes en las zonas ó Depósitos por los propios interesados, acreditando su personalidad con la licencia ó pase, refrendado por la Autoridad local del punto donde residan, con la fecha del día que emprendan la marcha para verificarlo, llevando extendidos y firmados los recibos de la cantidad que tienen que percibir, visados y sellados por la expresada Autoridad. Cuando los interesados residan en el mismo punto que la capitalidad de la zona, se les refrendará el pase y se visará el recibo por la Secretaría del Gobierno ó Comandancia militar, estampándose el sello de la dependencia.

Y 5.º Si el estado de salud de algunos de estos individuos le imposibilitara su presentacion en la zona, dará aviso á la Guardia civil del puesto más inmediato, para que ésta se ha-

ga cargo del pase y recibo, y efectúe oportunamente el cobro, debiendo entregarse por la misma su importe al interesado tan pronto como sea posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—Correa.—Señor....

(Gaceta del 2 de Septiembre de 1898.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de la Guerra.

#### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

*Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

(CONCLUSION.)

#### CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

29 Juzgado de primera instancia é instruccion de Bejar (Salamanca), 1.ª categoría, una plaza de Alguacil ó portero, con 940 pesetas anuales y derechos arancelarios.

30 Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes (Leon), 1.ª categoría, una plaza de Alguacil, con 480 id. id. é id. id.

31 Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Leon, 1.ª categoría, una plaza de Conserje, con 0'75 pesetas diarias.

32 Ayuntamiento de Oviedo, 1.ª categoría, una plaza de Guardia municipal, con 859'25 pesetas anuales.

33 Diputacion provincial de Leon.—Carreteras provinciales, 1.ª categoría, una plaza de Peon caminero de la carretera provincial de Leon á Boñar, con 638'75 id. id.; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento fisico para el trabajo.

#### CAPITANIA GENERAL DE GALICIA.

34 Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras (Orense), 1.ª categoría, una plaza de Cartero de Sobradelo, con 250 pesetas anuales.

35 Ayuntamiento de Orense, 1.ª categoría, una plaza de Vigilante de las concesiones del

Canal de Loña y Visitador de contadores, con 750 id. id.

36 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Auxiliar del jardinero, con 638'75 id. id.

37 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cantero, con 912'50 id. id.

38 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de idem, con 730 id. id.

39 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Músico de primera clase, con 547'50 pesetas de gratificación.

40 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Músico de segunda clase, con 182'50 id. id.

41 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Músico de tercera clase con 91'25 id. id.

42 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Músico de cuarta clase, con 60 id. id.

43 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, ocho plazas de Suplente de la guardia municipal. Tienen el cargo de sustituir á los propietarios en ausencias y enfermedades. Si la sustitucion fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituido; mas pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad.

44 Ayuntamiento de Villalba (Lugo), 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente, con 0'50 pesetas diarias.

45 Idem, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 190 pesetas anuales.

46 Idem de Lugo, 1.<sup>a</sup> categoría una plaza de Peon de limpieza, con 530 id. id. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

47 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría cinco plazas de Dependiente del resguardo de consumos, con 638'75 id. id.; han de ser mayores de veinte años de edad y no exeder de cincuenta.

48 Idem de Friol (Lugo).—Secretaría, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente, con 671 idem idem.

49 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Portero, con 150 id. id.

50 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cartero, con 100 id. id.

51 Idem de Vilaboa (Pontevedra), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil portero, con 180 id. id.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantia cuando soliciten nuevo destino.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en las *Colecciones legislativas* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, ó después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Agosto de 1898.—*Correa.*

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1898.)

**Seccion cuarta.****Junta provincial del Censo electoral de Valladolid.**

La Junta provincial del Censo electoral en sesion celebrada el dia de ayer y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptacion de la Ley Electoral de 26 de Junio del mismo año á las elecciones de Diputados provinciales, determinó las Secciones de los Distritos electorales cuyos Interventores han de concurrir obligatoriamente á la Cabeza de los mismos Distritos para el escrutinio general que ha de tener lugar el Jueves 15 del actual, presidido por el Sr. Magistrado designado al efecto, en la forma siguiente:

**Distrito de la Plaza de la Capital.**

Comprende 28 Secciones.—Se determinan 15.

VALLADOLID. { Santiago, tres secciones.  
 San Ildefonso, cuatro id.  
 San Andrés, cuatro id.  
 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del Salvador y San Esteban, dos id.  
 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de San Miguel, San Nicolás y la Victoria, dos id.

**Distrito electoral de la Audiencia de esta Capital y Mota del Marqués.**

Comprende 59 Secciones.—Se determinan 25.

VALLADOLID. { Catedral y San Juan, cuatro Secciones.  
 Salvador y San Esteban, una id.  
 San Pedro y la Magdalena, tres id.  
 San Miguel, San Nicolás y la Victoria, tres id.  
 Antigua y San Martin, dos id.

Cistérniga, una seccion.—Consistorio.

Fuensaldaña, una id.—Consistorio.

Renedo de Esgueva, una id.—Plaza.

Tudela de Duero, dos id.

Mota del Marqués, dos id.

Tiedra, dos id.

Peñaflor, una id.—Salvador.

Villabañez, dos id.

**Distrito electoral de Peñafiel y Valoria la Buena.**

Comprende 71 Secciones.—Se determinan 25.

Peñafiel, tres secciones.

Canalejas de Peñafiel, dos id.

Castrillo de Duero, una seccion.

Corrales de Duero, una, seccion.

Olmos de Peñafiel, una id.

Padilla de Duero, una id.

Pesquera de Duero, dos id.

Torre de Peñafiel, una id.

San Llorente, una id.

Roturas, una id.

Rábano, una id.

Valoria la Buena, dos id.

Canillas, una id.

Olivares de Duero, una id.

Encinas de Esgueva, una id.

Esguevillas, dos id.

Castroverde de Carrato, una id.

Fombellida, una id.

Torre de Esgueva, una id.

**Distrito de Medina del Campo y Olmedo.**

Comprende 78 Secciones.—Se determinan 25.

Medina del Campo, tres secciones.

Olmedo, dos id.

Pozaldez, dos id.

Pozal de Gallinas, una id.

El Carpio, dos id.

Gomeznarro, una id.

Ataquines, dos id.

Matapozuelos, dos id.

Villaverde de Medina, dos id.

Ventosa de la Cuesta, una id.

Villalba de Adaja, una id.

Ramiro, una id.

Salvador de Zapardiel, una id.

Lomoviejo, una id.

Rubi de Bracamonte, una id.

San Pablo de la Moraleja, una id.

San Vicente del Palacio, una id.

**Distrito de La Nava del Rey y Tordesillas.**

Comprende 41 Secciones.—Se determinan 22.

Nava del Rey, tres secciones.

Tordesillas, dos id.

Alaejos, dos id.

Velliza, dos id.

Torrecilla de la Orden, dos id.

Castronuño, dos id.

Fresno el Viejo, dos id.

Castrejon, dos id.

Villalar, dos id.

Bercero, dos id.

Villafranca de Duero, una id.

También acordó recordar á los Presidentes de las mesas electorales que sin perjuicio de la obligacion que les imponen los artículos 35 y 37 del citado decreto de adaptación, procuran por cuantos medios estén á su alcance, valiéndose para ello de las estaciones telegráficas, poner en conocimiento de esta Junta en el mismo dia, á ser posible, el resultado de la votacion.

Lo que se hace público en cumplimiento del citado art. 47, encargando á los señores Alcaldes lo hagan saber á los Presidentes de las Mesas electorales.

Valladolid 5 de Septiembre de 1898.—El Presidente de la Junta provincial del Censo, *García Lorenzo Montalvo*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

NUM. 2.423.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

### Negociado de Consumos.

#### CIRCULAR.

En carta particular que me dirige el Ilustrisimo Sr. Director general de Contribuciones indirectas, con fecha 27 de Agosto próximo pasado, se conmina á esta Administracion por no haber exigido de todos los Administradores de consumos del ejercicio de 1897-98, la formacion de los estados mensuales á que se refiere el art. 18 del Reglamento del ramo, y circulares publicadas en los *Boletines oficiales* de 19 y 27 de Octubre de 1897, y 15 de Abril, 15 de Julio, 13 y 24 de Agosto últimos, y por no haber empleado las medidas coercitivas para que me autorizan las disposiciones vigentes, enviando al mismo tiempo la relacion que al final de esta circular se trascribe, de los pueblos que han dejado de cumplir el servicio en los meses que se expresan, concediendo un plazo perentorio á esta oficina para que se envíen dichos datos.

En tal virtud, no es posible á esta Administracion tolerar por más tiempo el incumplimiento ó retraso de este servicio, y me veo precisado á señalar como último é improrrogable plazo, el de ocho días á contar desde la pu-

blicacion de la presente en el BOLETIN OFICIAL para que sin excusa ni pretexto de ningun género se formen y remitan á esta oficina por duplicado los indicados estados por los arrendatarios del impuesto de citado ejercicio, en los pueblos en que estuvo arrendado, y por los Alcaldes en los que se realizó por Administracion municipal, debiendo advertirles, que en los casos en que la recaudacion se verificase por conciertos con los contribuyentes se formen los repetidos estados en la forma que expresa la regla 8.<sup>a</sup> de la circular publicada en el BOLETIN de 13 de Agosto último, recordada en la que se publicó en el mismo periódico oficial de 24 de igual mes.

Algunos de los pueblos comprendidos en la relacion que al final se cita, han enviado ya los estados en algunos de los meses que se reclaman, pero aparecen en descubierto porque les han formado mal, por no liquidarles unos con arreglo á los tipos de tarifa y otros por errores diversos que no es necesario enumerar, y por esta causa es indispensable que absolutamente todos los que se expresan en la citada relacion del final, envíen los estados correspondientes á los meses que en la misma se expresan, hayan ó no remitido con anterioridad los de alguno de ellos.

Por último, advierto á los señores Alcaldes y arrendatarios que si dejan transcurrir el plazo de ocho días que les señalo para cumplir este servicio sin que lo verifiquen, además de exigirles la multa de 50 pesetas que les tengo impuesta, se nombrará inmediatamente un Comisionado para que vaya al pueblo á formar dichos estados á su costa, con las dietas de 7'50 pesetas diarias, y encargo á los Alcaldes de los pueblos en que el impuesto hubiere estado arrendado que exijan á los respectivos rematantes el cumplimiento de este servicio, bajo la responsabilidad consiguiente que les exigiré sin contemplacion de ningun género.

*Relacion de los pueblos y meses á que corresponden las copias de estado de adeudo por especies de Consumos que deben de remitir á esta Administracion de Hacienda.*

Adalia, todo el ejercicio de 1897-98.

Aguasal, id.

Alaejos, id.

Alcazarén, Mayo y Junio de 1898.

- Aldeamayor de San Martín, todo el ejercicio de 1897-98.
- Almaráz, id.
- Arroyo, id.
- Bamba, id.
- Barruelo, id.
- Benafarces, id.
- Bocigas, Mayo de 1898.
- Bocos, todo el ejercicio de 1897-98.
- Boecillo, id.
- Bustillo de Chaves, todo el ejercicio de 1897-98.
- Carpio, id.
- Casasola de Arion, id.
- Castrillo-Tejeriego, Octubre 97 á Junio de 1898.
- Castromembibre, todo el ejercicio de 1897-98.
- Castromonte, Julio á Septiembre de 1897 y Marzo y Mayo de 1898.
- Castroponce, todo el ejercicio de 1897-98.
- Ceinos de Campos, Mayo y Junio de 1898.
- Cistérniga, todo el ejercicio de 1897-98.
- Cogeces de Iscar, id.
- Corrales de Duero, id.
- Castrillo de Duero, id.
- Cuenca de Campos, Abril á Junio de 1898.
- Esguevillas, id.
- Fresno el Viejo, todo el ejercicio de 1897-98.
- Fuensaldaña, id.
- Fontihoyuelo, Abril á Junio de 1898.
- Fuente Olmedo, todo el ejercicio de 1897-98.
- Gallegos de Hornija, id.
- Gomeznarro, Abril á Junio de 1898.
- Langayo, todo el ejercicio de 1897-98.
- Matapozuelos, id.
- Medina del Campo, Abril á Junio de 1898.
- Medina de Rioseco, Noviembre de 1897 y Marzo de 1898.
- Megeces, todo el ejercicio de 1897-98.
- Melgar de Arriba, id.
- Mojados, Octubre á Diciembre de 1897, Abril á Junio de 1898.
- Moraleja de las Panaderas, todo el ejercicio de 1897-98.
- Mota del Marqués, Julio y Septiembre de 1897 y Junio de 1898.
- Mudarra, todo el ejercicio de 1897-98.
- Nava del Rey, Octubre de 1897 á Junio de 1898.
- Olmedo, Enero, Marzo y Junio de 1898.
- Olmos de Peñafiel, todo el ejercicio de 1897-98.
- Palacios de Campos, id.
- Pedraja de Portillo, id.
- Pedrajas de San Esteban, Octubre de 1897 á Junio de 1898.
- Pedrosa del Rey, Junio de 1898.
- Peñafiel, todo el ejercicio de 1897-98.
- Piña de Esgueva, id.
- Pobladura de Sotielra, id.
- Puente Duero, id.
- Rábano, id.
- Quintanilla de Abajo, id.
- Renedo, id.
- Rodilana, id.
- Rueda, id.
- Sahelices de Mayorga, id.
- San Llorente, id.
- San Miguel del Arroyo, id.
- San Miguel del Pino, id.
- San Pelayo, id.
- Ran Roman de la Hornija, id.
- San Salvador, id.
- Santovenia, Julio á Septiembre de 1897 y Junio de 1898.
- Sardon de Duero, todo el ejercicio de 1897-98.
- Siete Iglesias, id.
- Tamariz, id.
- Tordesillas, Octubre de 1897 á Junio de 1898.
- Torrecilla de la Abadesa, Julio á Octubre, de 1897 y Abril á Junio de 1898.
- Torrecilla de la Orden, todo el ejercicio de 1897-98.
- Torrecilla de la Torre, Noviembre y Diciembre de 1897.
- Torre de Peñafiel, todo el ejercicio de 1897-98.
- Torrebaton, Mayo y Junio de 1898.
- Tudela de Duero, Abril de 1898.
- Valoria la Buena, todo el ejercicio de 1897-98.
- Vega de Valdetronco, id.
- Velliza, Mayo de 1898.
- Viana de Cega, todo el ejercicio de 1897-98.
- Viloria, id.
- Villabragima, Junio de 1898.

Villafuerte, todo el ejercicio de 1897-98.  
 Villalba de Adaja, id.  
 Villalba del Alcor, Abril á Junio de 1898.  
 Villalbarba, todo el ejercicio de 1897-98.  
 Villalon, id.  
 Villanueva de Duero, id.  
 Villanueva de la Condesa, id.  
 Villasexmir, id.  
 Villavellid, id.  
 Villavicencio de los Caballeros, id.  
 Zorita de la Loma, id.  
 Zarza (La), Octubre de 1897 y Junio de 1898.  
 Capital (Valladolid), Marzo y Abril de 1898.  
 Ciguñuela, Octubre de 1897 y Enero á Junio de 1898.

Lo que pongo en conocimiento de los Alcaldes y arrendatarios que fueron del impuesto en el citado año económico para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1898.—  
 El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

NÚM. 2.422.

### Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

#### Comisaría de Guerra.—Intervencion.

##### ANUNCIO.

Debiendo procederse á la busca de un local en esta Capital, capaz para instalar en él trescientos soldados repatriados enfermos con los accesorios correspondientes, por el presente anuncio se invita á los señores dueños de los que puedan reunir estas condiciones, bien para que los cedan gratuita y temporalmente al Ramo de Guerra con el fin indicado, ó en arrendamiento, satisfaciendo el Estado su alquiler.

Las proposiciones se admitirán por el término de diez días á partir de la fecha de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de que la presente inmediatamente el que así lo desee, y deberán hacerse por escrito y en papel simple hasta tanto la Junta reglamentaria las examina y elija la más conveniente, debiendo expresarse en ella si es cesion gratuita ó el precio y demás condiciones del arriendo, presentándolas en la Comisaría de Guerra Inter-

vencion de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza.

Valladolid tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Comisario de Guerra, Francisco Biedma.

### Seccion quinta.

NÚM. 2.420.

#### Don Sebastian Moro Martinez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe de Castro Izquierdo, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de San Miguel del Arroyo, en el agregado de Santiago del Arroyo, cuya residencia en la actualidad se ignora, para que dentro del término improrrogable de diez días á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Justicia de este Juzgado con el fin de notificarle y emplazarle con el auto de conclusion del sumario que se sigue contra el Felipe y otros, sobre robo de miel, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Olmedo á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastian Moro.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Niceto Sanz Velazquez.

NUM. 2.424.

#### Don Lucinio Martinez Hernando, Juez de Instruccion del partido de Toro.

Por la presente encargo, ruego y requiero á todas las Autoridades civiles é individuos de la Policia Judicial, para que procedan á la busca y recogida de los efectos que al final se reseñan, pertenecientes á un carro de la propiedad de Juan Motilla Pinilla, que en la noche del día veintinueve al treinta fueron sustraídos en el término de esta Ciudad, y á la captura y conduccion á disposicion de este Juzgado de la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica su legítima adquisicion, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo sobre sustraccion de dichos efectos.

Dado en Toro á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Lucinio Martinez.—Segundo Coll Fernandez.

##### Reseña de los efectos.

Dos ruedas de carro de madera de encina pintadas de verde y un eje de hierro que tiene una raya de un dedo de longitud y grueso de una aguja en el centro, como si estuviera roto.—Coll.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion de Hospicio provincial.